

en propiedad en Madrid, o en su término municipal, al terminar el plazo de admisión de solicitudes, con exclusión de los señores Catedráticos de la Universidad Central y Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancias que se facilitarán en las oficinas del Patronato (Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, número 34, planta octava) y se presentarán en el Registro General del Ministerio.

La adjudicación de la vivienda se hará por el Consejo de Dirección del Patronato, y las preferencias para la obtención de la misma serán señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1959).

El plazo de presentación de instancias será el de quince días hábiles, contados a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1963.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social-Vicepresidente, Isidoro Martín.

Sr. Secretario del Patronato de Casas para Funcionarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalónza Azelet.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalónza Azelet.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso interpuesto por don Ignacio Villalónza Azelet, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, debemos confirmar y confirmamos la inhabilitación por un año para el despacho de recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con abono del tiempo de inhabilitación provisional sufrido; y estimando en parte el recurso, debemos revocar y revocamos la fijación en cuarenta y una mil trescientas seis pesetas el importe del reintegro que deberá efectuar el Seguro, disponiéndose, por el contrario, que la cuantía de tal reintegro se determine a la vista del resultado del expediente contra don Jaime Barri Naval, y habida cuenta del descuento que el Seguro introduce en el abono de recetas a la farmacia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, Francisco Saenz de Tejada y de Olazaga.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 17 de septiembre de 1963 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 11 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos que el señor García y García carece de Derecho a cobrar diferencia de sueldo que se le venía abonando desde la publicación del nuevo Reglamento de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España, en veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y que no está obligado a reintegrar a la citada Compañía la cantidad que le fue abonada desde el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete hasta noviembre de mil

novecientos cincuenta y ocho, en que dejó de abonarse dicha gratificación, revocando la Orden ministerial recurrida por no ser conforme a derecho en este segundo particular; y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, José María Cordero, Manuel Docavo, Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la petición de inadmisibilidad del recurso, y con estimación del mismo, debemos anular y anulamos, por contraria a Derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por la que denegaba la autorización para que el personal sobrante por automatización de los servicios de las Centrales Telefónicas de Cestona y Zumaya, fuera acoplado al Centro de San Sebastián y obligando a la Compañía a que, con aplicación del Decreto de 26 de enero de 1944, formulara su solicitud la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa, debiendo dictar otra concediendo expresada autorización sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José María Cordero, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Manuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Ruiz Obeso.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Ruiz Obeso, contra este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Ignacio Ruiz Obeso contra Orden del Ministerio de Trabajo relativo a trabajos tóxicos, peligrosos o penosos, realizados en su fábrica de vidrio, resolución que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 13 de enero del mismo año, declarando estar extendidos los expresados acuerdos conforme a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Taira Floria.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Taira Floria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el representante de la Administración al amparo del apartado a) de la Ley Jurisdiccional, desestimamos asimismo dicho recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Taira Floria, Maestro Nacional que fue del Grupo Escolar de la Universidad Laboral de Gijón, sobre percepción de haberes, contra la resolución de la Dirección General de Previsión, Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, de doce de junio de mil novecientos sesenta y uno, confirmada por Orden del Ministerio de Trabajo de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó la alzada promovida respecto a la anterior, y en su consecuencia debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones se hallan ajustadas a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Justino Merino.—Con las rubricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprueban a «Mutua Gerundense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Gerona, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Gerundense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Gerona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a sus excedentes y a la ampliación de su radio de acción, que en lo sucesivo será el de las provincias de Gerona, Barcelona y Lérida, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, haciéndose la oportuna rectificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en lo que se refiere a su radio de acción, que en lo sucesivo será el de las provincias de Gerona, Barcelona y Lérida, y debiendo la repetida Mutua dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprueba a «Sociedad Anónima de Seguros Covadonga», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Sociedad Anónima de Seguros Covadonga», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en

su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Hermandad de Santa Rosa» en la Entidad «Montepío de Jesús Crucificado de Sans», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Hermandad de Santa Rosa» y «Montepío de Jesús Crucificado de Sans», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Hermandad de Santa Rosa» fue inscrita con el número 395 y la Entidad «Montepío de Jesús Crucificado de Sans» lo fue asimismo con el número 1.162 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Hermandad de Santa Rosa», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío de Jesús Crucificado de Sans», que continuará inscrita con el número 1.162 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Jesús Crucificado de Sans».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas» en la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas» y «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas» fue inscrita con el número 2.030 y la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona» lo fue asimismo con el número 105 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas», subsistiendo la Entidad denominada «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», que continuará inscrita con el número 105 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos los Santos Reyes» en la Entidad «El Ideal del Previsor», domiciliada en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Asociación de Socorros Mutuos los Santos Reyes» y «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos los Santos Reyes» fue inscrita con el número 926 y la Entidad «El Ideal del Previsor» lo fue, asimismo, con el nú-